

## **CONSORCIO PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE DE SEGOVIA**

### **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES. GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO PARA VALORIZACIÓN ENERGÉTICA DE LOS RECHAZOS DEL CTR LOS HUERTOS U OTROS CENTROS E INSTALACIONES.**

#### **CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y Calificación**

El contrato tiene por objeto:

1. El uso privativo de parte del terreno afecto al servicio público del tratamiento de los residuos de la provincia de Segovia para los fines que se describen en los apartados siguientes.
2. Adjudicar la obra pública consistente en la construcción de una planta, instalaciones, accesos y urbanización necesarios para la posterior gestión y explotación del servicio público a que se refiere el apartado siguiente. A estos efectos el licitador deberá presentar los documentos técnicos a que se refieren las cláusulas 2ª y 8ª del Pliego de Prescripciones Técnicas.
3. La gestión del servicio público de tratamiento de los rechazos del CTR de Los Huertos u otras instalaciones, para la producción de energía. A estos efectos el licitador deberá presentar estudio de viabilidad económico-financiera y proyecto de explotación del servicio, conforme a las cláusulas 2ª y 8ª del Pliego de Prescripciones Técnicas.

En relación con el uso privativo de los terrenos:

El bien que se pone a disposición de la concesión a que se refiere el apartado 1 tiene la siguiente descripción:

Ubicación: En parcela anexa al actual centro de tratamiento de residuos de los Huertos.

Superficie: 2,5 Ha. El Consorcio determinará exactamente la ubicación concreta de los terrenos afectos al servicio.

Título: El Consorcio dispone del uso de la parcela por cesión de la Diputación.

En relación con la concesión de obra pública:

El contrato de concesión de obras públicas comprenderá necesariamente durante todo el término de vigencia de la concesión:

— La explotación de las obras públicas conforme a su propia naturaleza y finalidad.

— La conservación de las obras.

— La adecuación, reforma y modernización de las obras para adaptarlas a las características técnicas y funcionales requeridas para la correcta prestación de los servicios o la realización de las actividades económicas a las que aquellas sirven de soporte material.

— Las actuaciones de reposición y gran reparación que sean exigibles en relación con los elementos que ha de reunir cada una de las obras para mantenerse apta a fin de que los servicios y actividades previstos en estos pliegos puedan ser desarrollados adecuadamente.

— El concesionario estará igualmente obligado a proyectar, ejecutar, conservar, reponer y reparar aquellas obras que sean accesorias o estén vinculadas con la principal y sean necesarias para que esta cumpla la finalidad determinante de su construcción y que permitan su mejor funcionamiento y explotación, así como a efectuar las actuaciones ambientales relacionadas con las mismas que en ellos se prevean.

En relación a la explotación del servicio

El servicio consistirá en desarrollar el proceso que el licitador proponga, adecuado y ajustado al objetivo final del Consorcio, que no es otro que la eliminación completa de los residuos objeto del presente contrato y su valorización energética, además de la gestión integral de los mismos por parte del Concesionario, debiendo especificar éste, muy claramente en la propuesta planteada que se presente a la licitación, el proceso que seguirán los residuos. La empresa contratista se obliga a la gestión y eliminación de los subproductos que pudieran resultar al finalizar el proceso.

Las alternativas técnicas o tecnológicas serán propuestas en el Anteproyecto y documentación técnica presentada por los licitadores en la oferta. Se valorarán aquellas

alternativas que supongan un menor impacto ambiental y un mayor ratio de generación energética versus consumo energético de la nueva planta, además del escrupuloso cumplimiento de la normativa española y europea de referencia en este ámbito.

En cualquier caso, el Contratista o Concesionario deberá tratar y en su caso gestionar la **totalidad** de los rechazos que se produzcan en el Centro de Tratamiento de Los Huertos.

Se realizará mediante la modalidad de concesión por la que el empresario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura.

El contrato así definido tiene la calificación de contrato mixto de gestión de servicio público y concesión de obras públicas mediante la concesión administrativa del uso privativo de un bien de dominio público, tal y como establecen los artículos 19.1b), 7, 8 y 12 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

## CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato se realizará observando las determinaciones del contrato de gestión del servicio público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 30/2007 y será mediante procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, de acuerdo con el artículo 141 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá de atenderse a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 134.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y con la cláusula décima de este Pliego.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego.

## CLÁUSULA TERCERA. El Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Consorcio cuenta con el Perfil de contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web de la Diputación Provincial de Segovia, siguiente: [www.dipsegovia.es](http://www.dipsegovia.es). Pestaña superior de la página, apartado CONSORCIOS (Consorcio Medio ambiente).

#### **CLÁUSULA CUARTA. Tipo de Licitación**

El tipo mínimo de canon global anual a satisfacer al Consorcio por parte del concesionario se fija en la cantidad de 129.000 € (ciento veintinueve mil euros), actualizándose anualmente según el índice General de Precios al Consumo (IPC). Este valor no incluye el correspondiente Impuesto de Valor Añadido.

El canon se devengará a partir de la puesta en funcionamiento del proceso de eliminación de los residuos de rechazos. A estos efectos se levantará acta suscrita por el Consorcio y la contratista acreditando el inicio de la actividad.

La primera actualización de precios procederá transcurrida un año desde el inicio efectivo de la actividad (fecha del acta). En ese momento, se aplicará el IPC interanual correspondiente a los 12 meses anteriores al de la actualización.

El canon anual se satisfará al Consorcio dentro del sexto mes siguiente al de inicio de la actividad. En las siguientes anualidades se mantendrá dicho criterio. No obstante el contratista podrá optar por realizar el pago del canon mensualmente, prorrateado en doceavas partes.

El contrato se realiza en base al equilibrio económico, no resultando exigible al Consorcio ninguna exigencia económica o dineraria por la ejecución de las obras o instalaciones, ni por la gestión del servicio, al margen de las que se deriven de las obligaciones de este pliego. La contraprestación por parte del Consorcio consiste en la puesta a disposición de los terrenos y rechazos. La contraprestación que recibe la empresa contratista, además de lo anterior, se obtiene como consecuencia del rendimiento energético que resulta del proceso de valorización.

#### **CLÁUSULA QUINTA. Duración del Contrato**

La duración del contrato será la siguiente:

1. Inicio de las obras: 3 meses desde la notificación de la licencia que habilite el inicio de las obras. Dicha licencia deberá obtenerse en el plazo máximo de 18 meses desde la firma del contrato de adjudicación.
2. Terminación de las obras e instalaciones. Deberán estar totalmente terminadas y dispuestas para su funcionamiento, con la correspondiente autorización que habilite el ejercicio de la actividad, en el plazo de 12 meses a contar del acta de comprobación de replanteo.
3. El inicio de la prestación del servicio comenzará en el plazo máximo de 3 meses desde la notificación de la licencia que habilite el inicio de la actividad.
4. Para la prestación del servicio de tratamiento de los residuos la duración del contrato de gestión será de 25 años desde el momento en que se obtenga la autorización que habilite el ejercicio de la actividad (con un máximo de 45 años incluidas las prórrogas).

Excepcionalmente, el Consorcio podrá prorrogar los plazos anteriores al inicio de la actividad, en el supuesto de que por causas no imputables a la empresa contratista no pudiera cumplirse alguno de ellos, previa petición, motivada y razonada de la misma.

El contratista está obligado a comunicar y presentar copia de los documentos o licencias que permitan al Consorcio verificar el cumplimiento de estos plazos.

Podrán existir hasta 4 prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

El órgano de contratación podrá acordar prórrogas del contrato por plazos de 5 años con el consentimiento expreso del contratista, no pudiendo exceder el plazo total, incluidas las prórrogas de 45 años.

En el supuesto de que no se lleguen a obtener las correspondientes licencias o autorizaciones en los plazos establecidos o no llegue a iniciar la prestación del servicio, por causas imputable a la empresa contratista, todas las obras realizadas pasarán a ser propiedad del Consorcio sin que quepa reclamar indemnización alguna, todo sin

perjuicio de la incautación de fianza u otras responsabilidades por incumplimiento del contrato.

## CLÁUSULA SEXTA. Acreditación de la Aptitud para Contrata

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones para contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La **capacidad de obrar** del empresario se acreditará:

a. De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b. De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea** por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c. **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar** reguladas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público podrá realizarse:

a. Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b. Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

### **3. La solvencia del empresario:**

3.1 La **solvencia económica y financiera** del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

3.2. En los contratos de gestión de servicios públicos, la **solvencia técnica o profesional** de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que podrá acreditarse, según el objeto del contrato, por uno o varios de los medios siguientes:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste, o a falta de este certificado, mediante una declaración del

empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.

c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

d) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de éste, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.

e) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

f) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

g) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

i) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. Clasificación del Contratista**

Dada la naturaleza y características del contrato, no se exige clasificación.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa**

Las ofertas se presentarán en el Consorcio C/ San Agustín nº 23, en horario de atención al público, dentro del plazo de quince días, tal y como establece el artículo 143.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia y en el Perfil de contratante a que se ha hecho mención en apartado correspondiente.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el

empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda **«Proposición para licitar a la contratación de gestión de servicio público de Valorización Energética de los rechazos del CTR Los Huertos u otros Centros e Instalaciones ».**

La denominación de los sobres es la siguiente:

- **Sobre «A»: Documentación Administrativa.**
- **Sobre «B»: Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.**
- **Sobre «C»: Documentación cuya Ponderación Depende de un Juicio de Valor.**

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

#### **SOBRE «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

**a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.**

**b) Documentos que acrediten la representación.**

— Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario del Consorcio.

— Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

— Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de

su documento nacional de identidad.

**c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.**

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

**d) Los que justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.**

**e) En su caso, una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.**

**f) Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional por importe de 3.870 €.**

**g) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.**

#### **SOBRE «B»**

#### **PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.**

**a) Proposición económica.**

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_, con DNI n.º \_\_\_\_\_ en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con CIF n.º \_\_\_\_\_, enterado del expediente para la contratación de la gestión del servicio público de valorización energética de los rechazos del CTR Los Huertos u otros Centros e Instalaciones por procedimiento abierto oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, y en el Perfil de Contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de \_\_\_\_\_ euros anuales y \_\_\_\_\_ euros anuales correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2011

Firma del licitador.

Fdo.: \_\_\_\_\_ »

**b) Documentos relativos a los criterios de valoración, distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática.**

Mejoras.

#### **SOBRE «C»**

#### **DOCUMENTACIÓN PONDERABLE A TRAVÉS DE JUICIOS DE VALOR**

**Incluirá aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependen de un juicio de valor.**

— *Minimización del impacto ambiental de los rechazos que se generen en este proceso industrial y rendimiento energético.*

- *Anteproyecto de Construcción, que ha de contener una propuesta técnica y de ejecución de la obra.*
- *Estudio de viabilidad económico-financiera y proyecto de explotación del servicio.*

#### **CLÁUSULA NOVENA. Garantía Provisional**

Los licitadores deberán constituir una garantía provisional por importe de 3.870,00 euros, que responderá del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato, al objeto de garantizar la seriedad de las ofertas, ya que condiciona la implantación de otras posibles alternativas de valorización energética.

La garantía provisional se depositará:

— Mediante ingreso en la cuenta corriente del Consorcio de Medio Ambiente de Segovia, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en la Caja o establecimiento público equivalente de las Comunidades Autónomas, cuando se trate de garantías en efectivo.

— Ante el órgano de contratación, cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. Criterios de Adjudicación**

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación.

**1. Criterios cuantificables automáticamente, se puntuarán en orden decreciente (se deben incluir en el sobre B):**

***1.1 Mayor canon ofrecido. Hasta 45 puntos***

Se concederá la máxima puntuación (45 puntos) a la mejor oferta presentada. Se concederá 0 puntos a la menor oferta presentada, que iguale o supere el tipo de licitación, y el resto de ofertas en función de asignarles la puntuación directamente proporcional a esos dos extremos.

***1.2 Mejoras que supongan incremento en el rendimiento del servicio y estén valoradas económicamente. Este criterio se valorará desde 0 a 10 puntos.***

Las mejoras deberán definirse con el máximo detalle desde el punto de vista técnico, (memoria técnica o proyecto técnico) que permita evaluar su alcance, calidad, plazo de ejecución o de duración, y repercusión en el conjunto de la obra o del servicio, a los efectos de su ponderación. Será imprescindible que además venga **valorada económicamente**, con detalle en su caso, de precios descompuestos.

No se admitirán aquellas mejoras que no tenga relación directa con el objeto del contrato o que no supongan incremento de valor o de rendimiento.

La ponderación de las mejoras se realizará partiendo de la valoración que de las mismas den los ofertantes, supervisadas en el caso de valores desproporcionados, por el técnico del Consorcio.

Corresponderá la máxima puntuación al mayor valor económico de las mejoras propuestas, distribuyéndose la puntuación proporcionalmente a las restantes ofertas mediante una regla de tres simple directa. No serán evaluadas aquellas que no vengán suficientemente definidas desde el punto de vista técnico, carezcan de valoración económica o no tengan relación alguna con el objeto del contrato.

**2. Criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor (Se incluirán en el sobre C):**

***2.1. Minimización del impacto ambiental de los rechazos que se generen en este proceso industrial y rendimiento energético. Este criterio se valorará de 0 a 20 puntos.***

El objetivo principal del contrato consiste en el tratamiento y valorización energética de los rechazos de RSU, de forma que se produzcan la cantidad mínima de subproductos derivados del proceso industrial que se proponga. Se valorará en este apartado la propuesta que justifique la minimización del impacto ambiental de los posibles rechazos o subproductos que se puedan generar. En un plano secundario se valorará la eficiencia o rendimiento energético de dicho proceso.

***2.2 Anteproyecto de Construcción comprensivo de Propuesta técnica y de ejecución de la obra: Este criterio se valorará de 0 a 15 puntos.***

En este criterio se valorarán todos aquellos aspectos relativos a la propuesta técnica y al plan de ejecución de la obra, así como de los documentos que conforman el anteproyecto, y que culmine con una propuesta de aplicación de su alcance, para la mejora inequívoca de la misma, racionalización y mejora de los procedimientos y soluciones constructivas, o ampliación de las medidas de seguridad y salud, Plan de vigilancia y gestión medioambiental, idoneidad del personal técnico y de los medios auxiliares e infraestructura puestos a disposición de la intervención.

También se valorará el volumen de inversión, la innovación del proceso tecnológico, así como los recursos y equipamiento auxiliar, los sistemas para el control del servicio (Plan para el control de la organización, control de la asistencia del personal, Plan de revisión y mantenimiento de las instalaciones y las Campaña de divulgación, información y publicidad del servicio).

En relación con la ejecución de la inversión se valorará el número de personas y su cualificación con los que ya cuenta la empresa, directamente destinados a la ejecución material de la obra y que se adscriban a la misma, (técnicos, operarios, personal de obra). Se valorará su experiencia acreditada en trabajos similares, especialmente el jefe de obra y el encargado que se propongan por el oferente. Se podrá aportar currículum, cualificación o títulos del personal que se vaya a adscribir en concreto a esta obra, señalando si es a régimen de dedicación completa, o parcial, (en este caso, señalar grado de dedicación).

**2.3. Estudio de viabilidad económico-financiera y proyecto de explotación del servicio. Este criterio se valorará de 0 a 10 puntos.**

En relación con el estudio de viabilidad económico-financiera se valorará el documento que justifique que la inversión a realizar, su mantenimiento y reposición durante el tiempo de duración del contrato, y la propia prestación del servicio del tratamiento de los rechazos para la producción de energía es económicamente viable. Dicho estudio deberá contener entre otros aspectos:

- Coste de las obras, instalaciones, maquinaria y cuantificación de la amortización,
- Gastos del servicio, que incluya todos los conceptos: Personal, canon por tonelada tratada, suministros, seguros, tasas e impuestos, gestoría, combustibles, financieros etc.
- Ingresos del Servicio por todos los conceptos.
- Proyecciones económico-financieras temporales, con detalle de los indicadores de revisión, inflación o previsión que se establezcan y detalle de los resultados anuales previstos como diferencia entre ingresos y gastos por todos los conceptos.

La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA. Mesa de Contratación**

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público estará presidida por un miembro del Consorcio o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario del Consorcio. Formarán parte de ella, **6 vocales**, entre los cuales estará el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre

el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio del Consorcio, o miembros electos de la misma.

Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

- El Sr. Presidente del consorcio, que actuará como Presidente de la Mesa.
- El Secretario del Consorcio, que actuará como Secretario de la Mesa y al propio tiempo como Vocal.
- El Sr. Interventor del Consorcio, que actuará como Vocal.
- El Técnico del Consorcio u otro Técnico nombrado por el Presidente, que actuará como Vocal.
- Tres Vocales designados por el Presidente de entre los miembros de la Junta de Gobierno del Consorcio.

#### **CLÁUSULA DUODÉCIMA. Prerrogativas de la Administración**

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 194 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

#### **CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Apertura de Proposiciones**

La Mesa de Contratación se constituirá el decimoprimer día, no coincidente con sábado o festivo, tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a la hora que previamente se anuncie en el perfil del contratante, procederá a la apertura de los Sobres «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen de los sobres «C», que contienen los criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

#### **CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Requerimiento de Documentación**

Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor. A continuación se procederá a la apertura de los sobres «B».

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (Sobre «C») y de los criterios cuya ponderación es automática (Sobre «B»), la Mesa de Contratación propondrá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

## CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Garantía Definitiva

El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del importe del canon que resulte establecido para un periodo de 10 años, sin tener en cuenta su actualización, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de la Ley de Contratos del Sector Público. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la cuenta del Consorcio Provincial de Medio Ambiente, Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 88 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

## **CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Ofertas con Valores Anormales o Desproporcionados**

No se establecen.

## **CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Adjudicación del Contrato**

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

#### **CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Formalización del Contrato**

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

#### **CLÁUSULA DECIMONOVENA. Derechos y Obligaciones**

##### **A) Obligaciones del Contratista**

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

— Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y

mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas.

— Cuidar el buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía atribuidos a la administración.

— Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.

— Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del de gestión de servicios públicos.

— Percibir de los usuarios del servicio las tarifas aprobadas por la Administración concedente por la gestión y explotación del servicio.

— Obtener la adecuada compensación económica para mantener el equilibrio económico de la concesión, en el supuesto de modificaciones del servicio impuestas por la Corporación que aumenten los costos o disminuyan la retribución; y en los casos en que por causas ajenas a las partes contratantes se alterasen las bases económicas de la concesión contempladas en el momento de su otorgamiento.

— Obligaciones laborales y sociales. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.

— El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, esta obligación se considera esencial. (Artículo 53.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público).

— El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 210 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público para los supuestos de subcontratación.

— Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación hasta el límite máximo de 300,00 euros de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen. En caso de que lo exija alguna de las Administraciones que financia la obra, el contratista instalará a su costa carteles de identificación de la obra, con las características que se establezcan.

### **B) Obligaciones de la Administración**

— Poner a disposición del contratista los medios necesarios para la prestación del servicio.

— Si la Administración no hiciera efectiva al contratista la contraprestación económica o no entregare los medios auxiliares a que se obligó en el contrato dentro de los plazos previstos en el mismo y no procediese la resolución del contrato o no la solicitase el contratista, éste tendrá derecho al interés de demora de las cantidades o valores económicos que aquéllos signifiquen, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA. Tarifas**

Dada la naturaleza del servicio y considerando que no se exigen contraprestaciones de usuarios, no se establecen tarifas a percibir por el concesionario, ni por parte del consorcio, ni por parte de particulares. Todo ello sin perjuicio de los rendimientos que el concesionario perciba por la valorización del rendimiento energético del proceso.

De conformidad con el proyecto de explotación el concesionario tendrá derecho a resarcirse de los costes de instalación y explotación mediante la valorización de los

productos obtenidos tras el proceso, en el que estarán comprendidas las ayudas públicas o privadas que por ello pudiera obtener.

Este criterio vinculará a la empresa oferente en todo momento y regirá o permanecerá en vigor hasta que haya finalizado el contrato, sin que puedan invocarse eventuales indemnizaciones a cargo del Consorcio por pérdidas del valor de los productos susceptibles de ser valorizados u oscilaciones de los mercados energéticos.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. Revisión de Tarifas**

No se establece revisión de tarifas ya que no existen.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. Reversión**

Cuando finalice el plazo contractual, el servicio revertirá a la Administración, debiendo el contratista entregar las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

Durante un período de tres meses anterior a la reversión, el Consorcio adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. Ejecución del Contrato**

El contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo, y a la ejecución de las obras conforme al proyecto presentado por el licitador, y en su caso aprobado por el órgano de contratación.

En todo caso, la Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. Modificación del Contrato y Mantenimiento del Equilibrio Económico**

La Administración podrá modificar por razones de interés público las características del servicio contratado y la ejecución de las obras conforme al proyecto aprobado por el órgano de contratación.

En todo caso, la Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. Modificación del Contrato y Mantenimiento del Equilibrio Económico**

El contrato administrativo solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 195.

En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 140.

La Administración podrá modificar por razones de interés público y si concurren las circunstancias previstas en el título V del libro I, las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.

Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.

En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica el contratista no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.

La Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

- a. Cuando la Administración modifique, por razones de interés público y de acuerdo con lo establecido en el título V del libro I, las características del servicio contratado.
- b. Cuando actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.
- c. Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 214 de esta Ley.

En los supuestos previstos en el apartado anterior, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan.

No serán causa del restablecimiento del equilibrio económico las eventuales pérdidas del valor de los productos susceptibles de ser valorizados o las oscilaciones de los precios de los estos productos en los mercados energéticos.

## **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. Penalidades por Incumplimiento**

### **A) Incumplimiento**

Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquélla desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.

### **B) Penalidades por Incumplimiento.**

#### ***Incumplimientos:***

*Los incumplimientos en que pudiera incurrir el adjudicatario se clasifican en leves, graves o muy graves.*

#### ***1.- Incumplimientos leves:***

*Cualquier incumplimiento contractual que no deba conceptuarse como grave o muy grave.*

## **2.- Incumplimientos graves:**

- a) El incumplimiento de deberes sociales y laborales del adjudicatario respecto del personal contratado y afectado al servicio.*
- b) El retraso continuado en la prestación de los servicios de modo reiterado y sistemático.*
- c) La interrupción en la prestación de los servicios por plazo superior a setenta y dos horas por causa imputable al contratista.*
- d) La deficiente prestación del servicio, total o parcialmente, que no pongan en riesgo su gestión ni perjudique a los usuarios*
- e) Percibir el adjudicatario o sus empleados cualquier remuneración, canon o merced de los particulares o usuarios del servicio que no se deriven del contrato.*
- f) El comportamiento incorrecto del personal del servicio de usuarios.*
- g) El incumplimiento reiterado por más de dos veces al semestre de advertencias formuladas por los servicios del Consorcio por escrito sobre deficiencias de los servicios objeto del contrato, aunque no hubieran dado lugar a instrucción de expediente sancionador.*
- h) La imposición de dos sanciones por falta leve dentro de un año siempre que sean de la misma naturaleza.*
- i) No cuidar con la diligencia necesaria los bienes inmuebles, vehículos u otra maquinaria o instalación, tanto de la propiedad del Consorcio como de la suya propia, que éste puesto para prestar servicio.*
- j) La falta de limpieza o deterioro ostensible de los vehículos y demás elementos o instalaciones afectadas al servicio.*
- k) El incumplimiento de las obligaciones sobre modificaciones o mejoras del servicio que no impliquen mayor gasto para el adjudicatario.*
- l) Causas daños a bienes de terceros por culpa o negligencia en la prestación del servicio, y por ello sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que los perjudicados le pueden exigir.*

## **3.- Incumplimientos muy graves:**

- a) *Deficiencias, por acción u omisión del servicio que pongan en riesgo la gestión de todos o alguno de los servicios objeto del concierto con inobservación de las advertencias que el Consorcio le hubiere formulado al respecto.*
- b) *No dar comienzo a la prestación del servicio en los plazos establecidos en el presente pliego, salvo por causa mayor.*
- c) *Ceder o subcontratar la prestación del servicio sin autorización expresa del Consorcio contraviniendo las determinaciones de éste.*
- d) *La imposición de dos sanciones por faltas graves en el plazo de un año o de tres en el de dos años, siempre que sean de la misma naturaleza.*
- e) *Causar daños deliberadamente o por negligencia inexcusable en los bienes o instalaciones afectados al servicio.*
- f) *La paralización o no prestación del servicio contratado y la interrupción del mismo por averías o causa imputable al contratista por plazo superior a siete días naturales consecutivos. En el supuesto de que la reparación de la avería precise un plazo mayor deberá motivarse la demora por encima del plazo establecido y solicitar expresamente al Consorcio autorización al efecto.*
- g) *No incrementar la fianza definitiva en los supuestos que esté obligado a ello.*
- h) *La resistencia o negativa al ejercicio de la función fiscalizadora y controladora de los servicios objeto del concierto.*
- i) *El fraude en la forma de prestación del servicio no utilizando los medios adecuados o elementos esenciales exigidos.*

*Cuantía de las penalidades impuestas:*

*Al amparo del art. 196.4 de la Ley de contratos del Sector público, y atendiendo a las especiales características del servicio, las cuantías de las penalidades a imponer correspondientes a los tres apartados anteriores son las siguientes:*

- 1. Para incumplimientos leves, indemnizaciones desde 100 euros hasta 3.000,00 euros.*
- 2. Para incumplimientos graves, indemnizaciones a partir de 3.001,00 euros hasta 12.000,00 euros.*
- 3. Para incumplimientos muy graves, indemnizaciones a partir de 12.001,00 euros hasta 20.000,00 euros, o la resolución del contrato.*
- 4. Para incumplimiento por parada del servicio superior a 7 días naturales consecutivos (letra f de los incumplimientos muy graves) indemnizaciones de 2.340,00*

*euros por cada día de parada, a contar desde el primer día en que se produzca la suspensión del servicio.*

Si el incumplimiento es considerado como muy grave y atendiendo a su condición de deber esencial tal y como se establece en la cláusula relativa a las obligaciones y derechos, podrá dar lugar a la resolución del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no sean abonadas dentro de los plazos establecidos en la propia notificación.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. Resolución del Contrato**

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego; en los fijados en los artículos 206, con excepción de los supuestos contemplados en sus letras e) y f); y en los establecidos en el artículo 262 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. Régimen Jurídico del Contrato**

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga a la Ley 30/2007 y esté vigente tras la entrada en vigor del RD 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes

normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

En Segovia, a 11 de mayo de 2011.

**EL PRESIDENTE.**

**Fdo. : JOSÉ MARTÍN SANCHO.**